

ESTATUTOS
de la
ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DEL
CONSEJO INTERNACIONAL DE
MONUMENTOS Y SITIOS
(ICOMOS de Costa Rica)

31 de agosto del 2005

Contiene las modificaciones estatutarias
aprobadas en la
Asamblea General Extraordinaria N° 62
del 31 de agosto del 2005

ÍNDICE

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y SEDE	4
Artículo primero: Denominación	4
Artículo segundo: Sede	4
TÍTULO II: DEFINICIONES, FINES Y FACULTADES	4
Artículo tercero: Definiciones	4
Artículo tercero, Inciso 1°	4
Artículo cuarto: Fines generales.....	5
Artículo quinto: Fines específicos.....	5
Artículo sexto: Facultades	6
TÍTULO III: RECURSOS	6
Artículo sétimo: Administración de los activos	6
Artículo octavo: Presupuestos ordinario y extraordinario.....	6
Artículo octavo, Inciso 1°.....	6
Artículo octavo, Inciso 2°.....	7
Artículo octavo, Inciso 3°.....	7
Artículo octavo, Inciso 4°.....	7
Artículo noveno: Tipos de ingresos	7
Artículo décimo: Cuota anual	8
Artículo décimo, Inciso 1°.....	8
Artículo décimo, Inciso 2°.....	8
Artículo décimo, Inciso 3°.....	8
TÍTULO IV: MIEMBROS	8
Artículo decimoprimer: Categorías de miembros.....	8
Artículo decimoprimer, Inciso 1	8
Artículo decimosegundo: Miembros fundadores.....	9
Artículo decimotercero: Miembros individuales.....	9
Artículo decimotercero, Inciso 1°.....	9
Artículo decimotercero, Inciso 2°.....	9
Artículo decimocuarto: Miembros institucionales	10
Artículo decimoquinto: Miembros honorarios	10
Artículo decimosexto: Miembros eméritos	10
Artículo decimoséptimo: Miembros benefactores	10
Artículo decimoctavo: Miembros patrocinadores	10
Artículo decimonoveno: Pérdida de la calidad de miembro	11
Artículo vigésimo: Derechos de los miembros	11
Artículo vigésimo primero: Deberes de los miembros.....	12
Artículo vigésimo segundo: Presidente Honorario	12
TÍTULO V: ÓRGANOS	12
Artículo vigésimo tercero: Órganos de la Asociación.....	12
TÍTULO VI: ASAMBLEA GENERAL	13
Artículo vigésimo cuarto: La Asamblea General	13
Artículo vigésimo quinto: Asambleas ordinarias y extraordinarias.....	13
Artículo vigésimo quinto, Inciso 1°	13
Artículo vigésimo quinto, Inciso 2°	14
Artículo vigésimo sexto: Disposiciones complementarias.....	14
Artículo vigésimo sexto, Inciso 1°.....	14
Artículo vigésimo sexto, Inciso 2°.....	14
Artículo vigésimo sexto, Inciso 3°.....	14

TÍTULO VII: JUNTA DIRECTIVA.....	15
Artículo vigésimo séptimo: Elección y reelección de sus miembros.....	15
Artículo vigésimo séptimo, Inciso 1.....	15
Artículo vigésimo octavo: Atribuciones y deberes de la Junta Directiva.....	15
Artículo vigésimo noveno: Otras disposiciones.....	15
Artículo vigésimo noveno, Inciso 1º.....	15
Artículo vigésimo noveno, Inciso 2º.....	15
Artículo vigésimo noveno, Inciso 3º.....	16
Artículo vigésimo noveno, Inciso 4º.....	16
Artículo vigésimo noveno, Inciso 5º.....	16
Artículo vigésimo noveno, Inciso 6º.....	16
Artículo trigésimo: Atribuciones y deberes de sus miembros.....	16
Artículo trigésimo, Inciso 1º.....	16
Artículo trigésimo, Inciso 2º.....	17
Artículo trigésimo, Inciso 3º.....	17
Artículo trigésimo, Inciso 4º.....	17
Artículo trigésimo, Inciso 5º.....	18
Artículo trigésimo, Inciso 6º.....	18
Artículo trigésimo, Inciso 7º.....	18
TÍTULO VIII: LA FISCALÍA GENERAL.....	18
Artículo trigésimo primero: Composición y deberes de la Fiscalía.....	18
Artículo trigésimo primero, Inciso 1º.....	19
Artículo trigésimo primero, Inciso 2º.....	19
TÍTULO IX: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.....	19
Artículo trigésimo segundo: Deberes del Director Ejecutivo.....	19
Artículo trigésimo tercero: Composición.....	20
TÍTULO X: OTROS ÓRGANOS.....	20
Artículo trigésimo cuarto: Junta de Honor.....	20
Artículo trigésimo quinto: Las Filiales.....	21
Artículo trigésimo sexto: Comisiones ad hoc.....	21
Artículo trigésimo séptimo: Comisiones permanentes.....	21
Artículo trigésimo octavo: Comités técnicos.....	22
TÍTULO XI: ACTIVIDADES PERIÓDICAS.....	22
Artículo trigésimo noveno: Actividades periódicas de la Asociación.....	22
TÍTULO XII: REFORMAS A LOS ESTATUTOS.....	23
Artículo cuadragésimo: Reformas.....	23
TÍTULO XIII: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	23
Artículo cuadragésimo primero: Causales de la disolución.....	23

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y SEDE

Artículo primero: Denominación

Se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro que se denomina ASOCIACION COSTARRICENSE DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE MONUMENTOS Y SITIOS, que podrá abreviarse "ICOMOS de Costa Rica" para efectos de papelería, difusión, publicaciones y cuentas bancarias, por ser ICOMOS siglas internacionalmente reconocidas en asociaciones dedicadas a fines similares. La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y sus reformas, así como por estos Estatutos Generales y el Reglamento Interno que se apruebe.

Artículo segundo: Sede

La Asociación Costarricense del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS de Costa Rica) tendrá su sede en la ciudad de San José, Casa San Pancracio, calle 9 entre avenidas 4 bis y 6, casa #914, costado sur de la Iglesia la Soledad y por su naturaleza será de duración indefinida.

*

TÍTULO II: DEFINICIONES, FINES Y FACULTADES

Artículo tercero: Definiciones

La ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE MONUMENTOS Y SITIOS, cuyos objetivos fundamentales son conservar, proteger, restaurar y poner en valor los monumentos, conjuntos y sitios históricos del patrimonio costarricense, tiene fines y objetivos en común con la Organización Internacional no Gubernamental (ONG) denominada Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, Organismo Categoría A de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura) y conocida a nivel internacional por sus siglas en inglés como ICOMOS Internacional.

La Asociación Costarricense del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios comparte con dicho organismo los fines, principios y objetivos antes indicados, pero éste no tiene ingerencia ni legal, ni económica, ni administrativa en esta Asociación, por lo tanto ella no forma parte legal de ninguna otra asociación ni nacional ni internacional.

Artículo tercero, Inciso 1°

Para los efectos de los presentes Estatutos se adoptan las siguientes definiciones:

- a. ICOMOS Internacional: se refiere al organismo consultivo no gubernamental Categoría 'A' de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), cuyo fin es promover internacionalmente la conservación, la protección, la utilización y la puesta en valor de los monumentos, conjuntos y sitios.

- b. La Asociación: la "Asociación Costarricense del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS de Costa Rica)", es el comité costarricense del ICOMOS Internacional. Es una organización no gubernamental, sin fines de lucro y con propósitos similares a los del ICOMOS Internacional.
- c. Monumentos: aquellos bienes inmuebles, su entorno y todo elemento que les pertenezca y que por sus cualidades sean acreedores a formar parte del patrimonio histórico-cultural costarricense.
- d. Conjuntos: Los grupos de construcciones que por razón de su arquitectura, de su unidad o de su integración al paisaje, tienen valor especial desde el punto de vista del patrimonio histórico-cultural y ambiental costarricense, por lo que deben ser conservados como documentos históricos.
- e. Sitios: Todas las zonas topográficas o paisajes debidos al ser humano, a la naturaleza o a la obra conjugada de ambos, que tengan valor especial desde el punto de vista del patrimonio histórico-cultural y ambiental de la Nación. Quedan comprendidos en esta definición los jardines y los parques históricos cuya conservación sea conveniente para el mejoramiento del medio ambiente, la recreación y la salud pública.
- f. Itinerarios culturales: son aquellos espacios, paisajes y elementos culturales y tangibles contenidos en ellos que constituyen recorridos que han permitido el intercambio y diálogo pluricultural a través de regiones y/o países, y que muestran un movimiento a lo largo de su trayecto en el espacio y en el tiempo de manera evocativa y dinámica.

Se excluyen expresamente de las definiciones de monumentos, conjuntos y sitios los bienes muebles que formen parte de las colecciones de museos y de depósitos organizados en las excavaciones y sitios arqueológicos e históricos.

Artículo cuarto: Fines generales

La Asociación tiene como fin general promover el estudio, la conservación y la puesta en valor del patrimonio histórico-cultural nacional, en especial —y de manera no limitativa— el histórico-arquitectónico natural e inmaterial. En tanto la Asociación es el comité costarricense del ICOMOS Internacional, colaborará con éste y con los comités de otros países en la consecución de sus objetivos y en la realización de sus actividades.

Artículo quinto: Fines específicos

- a. Colaborar a nivel nacional e internacional con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en relación con la conservación, restauración y valorización de monumentos, conjuntos, sitios, itinerarios culturales y, en general, toda manifestación del patrimonio histórico-cultural y natural costarricense.
- b. Despertar y desarrollar el interés en la población de Costa Rica por sus monumentos, conjuntos, sitios, itinerarios culturales y en general por su patrimonio cultural y natural.
- c. Recabar, analizar, difundir y promover marcos de discusión e intercambio de información nacional e internacional relativa a los principios, medios técnicos, jurídicos y administrativos y las políticas de recuperación, conservación, protección, animación, utilización y rehabilitación de los monumentos, conjuntos, sitios e itinerarios culturales, así como sobre el estudio y las prácticas de las técnicas de construcción tradicionales.
- d. Apoyar la adopción y puesta en práctica de las recomendaciones internacionales relacionadas con la protección, conservación y rehabilitación de los monumentos, conjuntos, sitios e itinerarios culturales.
- e. Promover el estudio, la educación, la investigación, la formación y la especialización de los ciudadanos en los temas de la protección, conservación y rehabilitación de los monumentos,

- conjuntos, sitios e itinerarios culturales.
- f. Generar y desarrollar toda actividad lícita conforme con sus Estatutos.

Artículo sexto: Facultades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación se propone establecer y mantener una estrecha colaboración con el ICOMOS Internacional, la UNESCO, el Centro Internacional de Estudios para la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM) en Roma, con los Centros Regionales para la conservación patrocinados por la UNESCO y con las otras organizaciones internacionales y regionales que persigan fines análogos. Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil; podrá además celebrar contratos de toda índole y realizar toda clase de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. Podrá contratar el personal administrativo y técnico-profesional necesario para el cumplimiento de sus fines; al efecto está facultado para otorgar, revocar y sustituir mandatos, limitados o ilimitados a estos funcionarios, cuando así lo amerite la naturaleza de sus labores. Estos mandatos se otorgarán según lo que dispone el Código Civil y sobre los apoderados recaen las responsabilidades civiles y penales del caso.

*

TÍTULO III: RECURSOS

Artículo séptimo: Administración de los activos

Todos los bienes muebles e inmuebles, acciones, títulos valores y cualquier otro recurso económico que pertenezca a la Asociación, así como cualquier objeto, valor económico o activo bajo su custodia serán administrados por la Junta Directiva de acuerdo con los objetivos y propósitos de la Asociación, a los lineamientos y mandatos de la Asamblea General y a los rubros y montos establecidos en el Presupuesto Ordinario y, si hubiese, en el Presupuesto Extraordinario.

Artículo octavo: Presupuestos ordinario y extraordinario

Será la Asamblea General la que determine anualmente mediante la aprobación del 'Presupuesto Ordinario' y del 'Plan Anual de Trabajo', el monto máximo a administrar por la Junta Directiva sin que medie obligación de consulta previa a la Asamblea. El 'Presupuesto Anual Ordinario' estará compuesto por, al menos, el 'Presupuesto de Ingresos' y el 'Presupuesto de Egresos' del período.

Artículo octavo, Inciso 1º.

Cuando las circunstancias obliguen a efectuar variaciones mayores al Presupuesto Ordinario establecido, la Junta Directiva presentará el Presupuesto Extraordinario en la Asamblea General del mes de marzo.

Artículo octavo, Inciso 2º.

Ordinariamente, y salvo lo que se dirá en el segundo párrafo este inciso, la Junta Directiva se limitará a la administración de los rubros y montos establecidos en el presupuesto y no podrá variar los destinos ni valores ahí estipulados sin que medie la aprobación de la Asamblea General.

Solamente en casos muy calificados en los que se cuente con la aprobación unánime de la Junta Directiva y la del Fiscal se podrá variar el destino de las partidas presupuestarias, siempre y cuando sea por un monto que, en conjunto con cualquier otra variación anterior, no exceda al diez por ciento del Presupuesto Ordinario.

Artículo octavo, Inciso 3º.

La Asociación podrá realizar todo tipo de transacciones y actividades mercantiles y bancarias con el fin de lograr la mejor administración y provecho de sus recursos. Así, podrá mantener las cuentas bancarias que requiera, autorizando al Presidente, al Tesorero y al Director Ejecutivo —si lo hubiere— a firmar los cheques que se giren contra esas cuentas. Los cheques deberán ir firmados en forma mancomunada por el Presidente y el Tesorero. Si existiere Director Ejecutivo y en ausencia del Presidente o del Tesorero, firmarán en forma mancomunada el que esté presente y el Director Ejecutivo; los que firmen asumen la responsabilidad del acto.

Artículo octavo, Inciso 4º.

En el tanto la entidad financiera lo permita, todas las instrucciones de retiro, depósito o traslado de activos financieros en cualquier modalidad de inversión o custodia se harán de manera mancomunada e idéntica a lo estipulado para la firma de los cheques. Si la entidad financiera no dispusiera de un procedimiento mancomunado para estos efectos, entonces, y solo en este caso, a la operación financiera deberá de adjuntársele un documento de respaldo en el que se consigne que dicha operación fue aprobada por las dos personas que tengan la potestad de autorizarla.

Artículo noveno: Tipos de ingresos

Los ingresos de la Asociación provendrán de:

- a. La cuota anual de membresía de los asociados, la cual será propuesta por la Junta Directiva y sometida a aprobación por la Asamblea General Ordinaria del mes de septiembre.
- b. Todo ingreso ordinario, tal como la cuota anual de membresía, alquileres, réditos de las inversiones y otros.
- c. Todo ingreso extraordinario, tal como donaciones, ingresos generados por proyectos y cualquier otro recurso financiero gestionado y conseguido por la Junta Directiva, por alguna comisión, por algún asociado o por terceros.

Para aquellas donaciones que hayan sido hechas sin un propósito definido y para el remanente de aquellas que han sido hechas con un propósito definido y que, después de haber sido logrado a cabalidad, hayan arrojado un excedente, la Junta Directiva, la Comisión o el asociado que las hubiere conseguido, podrá hacer uso discrecional de hasta un cincuenta por ciento de ese remanente sin requerir para ello de la aprobación de la Asamblea General, siempre y cuando el empleo de estos dineros se inscriba estrictamente dentro de los objetivos y de los propósitos de la Asociación y el destino que se le dé cuente con la aprobación previa del Fiscal y del Tesorero. Esta prerrogativa tendrá una validez de un año a partir de haber sido efectivamente recibido el ingreso extraordinario. Vencido el plazo, los dineros se regirán por lo establecido para el presupuesto Ordinario. En el ínterin —desde que se produjo el ingreso extraordinario hasta el momento en que se haga uso efectivo de él— los dineros deberán permanecer en las arcas de la Asociación de

manera tal que puedan generar réditos financieros, éstos últimos automáticamente pasarán a formar parte de los fondos de la Asociación.

El cincuenta por ciento restantes pasará directamente a las arcas de la Asociación para ser presupuestado en el siguiente período. El Tesorero informará anualmente en la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo la procedencia, el destino y el uso efectivo de todo ingreso extraordinario del período.

Artículo décimo: Cuota anual

Los miembros de la Asociación pagarán una cuota anual de membresía. Este monto cubre de enero a diciembre de cada año, podrá ser variado a propuesta de la Junta Directiva y sometida a consideración para ser aprobado por mayoría simple en la Asamblea General del mes de septiembre y regirá a partir del primero de enero siguiente.

Artículo décimo, Inciso 1º

La cuota anual deberá ser cubierta únicamente por los Miembros Individuales, los Institucionales y los Benefactores. Será cancelada antes de dar inicio la Asamblea Ordinaria del mes de marzo. Los Miembros Fundadores, los Honorarios, los Patrocinadores y los Eméritos están dispensados del pago de la cuota.

Artículo décimo, Inciso 2º

Para evitar el estado de morosidad, es deber de todo miembro cancelar su cuota antes del primer día de cada año.

Artículo décimo, Inciso 3º

Aquellos miembros que cancelen su cuota una vez haya dado inicio una Asamblea de la Asociación, no podrán ejercer el voto pero sí tendrán derecho a voz.

*

TÍTULO IV: MIEMBROS

Artículo decimoprimer: Categorías de miembros

La Asociación tendrá las siguientes siete categorías de miembros:

- | | | |
|------------------|--------------------|---------------------|
| a. Fundadores, | b. Individuales, | c. Institucionales, |
| d. Benefactores, | e. Patrocinadores, | f. Honorarios, |
| g. Eméritos. | | |

Artículo decimoprimer, Inciso 1

La afiliación a todas las categorías mencionadas en el artículo anterior, deberán primero llenar el formulario de inscripción que para dicha solicitud existe, con las razones por las que desea ingresar. Esta solicitud deberá igualmente ser avalada por al menos dos Miembros Individuales de la Asociación y ser presentada a consideración de la Junta Directiva, la cual elevará la aceptación final a conocimiento de la Asamblea General, la que con una votación de tres cuartas partes del quórum presente, con excepción de la categoría individual que necesitaría de mayoría simple, aprobará o

rechazará la respectiva solicitud. El plazo entre la recepción de la solicitud de ingreso y la aprobación de la misma no deberá exceder, en el caso de la Junta Directiva de un mes calendario. En el caso de la Asamblea General, la solicitud deberá ser presentada en las Asambleas de marzo o setiembre o en su defecto en alguna otra que para ello se convoque.

Artículo decimosegundo: Miembros fundadores

Los Miembros Fundadores son los firmantes de la Asamblea Constitutiva, los cuales quedaron anotados en el Acta correspondiente. Podrán participar en las Asambleas Generales con voz y sin voto. Están exentos del pago de la cuota de membresía. Los Miembros Fundadores que además ostenten la categoría de Individuales o sean Representante Legal de un Miembro Institucional deberán acatar los derechos y obligaciones correspondientes, incluido el derecho a voto.

Artículo decimotercero: Miembros individuales

Para ingresar a la Asociación el aspirante a Miembro Individual deberá llenar el formulario que para ello dispone la Asociación, en el que se consignará el aval de al menos dos Miembros Individuales y las razones por las que desea ingresar. El Aspirante deberá participar activamente durante un año calendario en alguna de las comisiones de la Asociación o bien en labores de apoyo a la administración. Una vez terminadas satisfactoriamente estas labores, la Administración refrendará la solicitud y solicitará a la Junta Directiva incluirla en la agenda de la siguiente Asamblea General para que sea sometida a votación. La aprobación requerirá la presencia del interesado y de una votación favorable por mayoría simple. Si la votación es favorable, el aspirante pasa, en el acto, a ser Miembro Individual. Cuando se presente más de una candidatura en una misma Asamblea, ésta las conocerá y las someterá a aprobación de manera individual.

Artículo decimotercero, Inciso 1º

Para ingresar a la Asociación el aspirante a Miembro Individual deberá llenar el formulario que para ello dispone la Asociación, en el que se consignará el aval de al menos dos Miembros Individuales y las razones por las que desea ingresar. El Aspirante deberá participar activamente durante tres meses calendario en alguna de las comisiones de la Asociación o bien en labores de apoyo a la administración. Una vez terminadas satisfactoriamente estas labores, la Administración refrendará la solicitud y solicitará a la Junta Directiva incluirla en la agenda de la siguiente Asamblea General para que sea sometida a votación, la cual se llevará a cabo en el plazo máximo de un mes a partir del momento en que la Junta Directiva conoce de dicha solicitud. La aprobación requerirá la presencia del interesado y de una votación favorable por mayoría simple. Si la votación es favorable, el aspirante pasa, en el acto, a ser Miembro Individual. Cuando se presente más de una candidatura en una misma Asamblea, ésta las conocerá y las someterá a aprobación de manera individual.

Artículo decimotercero, Inciso 2º

Los Miembros Individuales forman parte del quórum requerido en las Asambleas Generales y participan en ellas con voz y voto siempre y cuando se encuentren al día en el pago de la cuota anual. De todas las categorías de miembros, sólo los Individuales serán elegibles a los puestos directivos y de fiscalía.

Artículo decimocuarto: Miembros institucionales

Los Miembros Institucionales serán aquellas personas jurídicas —públicas o privadas— sin fines de lucro, que en alguna medida apliquen su actividad o muestren interés por la preservación, conservación, restauración, valoración, investigación, docencia, custodia, utilización, animación o puesta en valor de bienes inmuebles, monumentos, conjuntos, sitios e itinerarios culturales de valor patrimonial y que estén legalmente constituidas en el territorio nacional. El Representante Legal de la institución deberá llenar y presentar a nuestra Junta Directiva la solicitud formal de ingreso y será la Asamblea General la cual se llevará a cabo en el plazo máximo de un mes a partir del momento en que la Junta Directiva conoce de dicha solicitud, la que por una votación no menor a las tres cuartas partes del quórum la apruebe o no. Los Miembros Institucionales contarán con voz y un sólo voto en las Asambleas Generales en la persona de su Representante Legal o de quien éste designe con autoridad suficiente para el acto. El representante podrá formar parte de las comisiones y comités y pagará la misma cuota anual establecida para los Miembros Individuales.

Artículo decimoquinto: Miembros honorarios

Nuestra Asociación reconoce la categoría de Miembro Honorario a aquellas personas físicas que hayan prestado servicios relevantes en el campo de la conservación, restauración y valoración de monumentos, conjuntos, sitios e itinerarios culturales. La candidatura a Miembro Honorario deberá ser incluida en la convocatoria y aprobada en Asamblea General que se reunirá dentro del término de un mes conocida la candidatura, por una votación favorable no menor a las tres cuartas partes del quórum. Los Miembros Honorarios podrán participar en las Asambleas Generales de la Asociación con derecho a voz más no a voto. No deberán pagar la cuota anual de membresía.

Artículo decimosexto: Miembros eméritos

Podrán ser Miembros Eméritos aquellas personas físicas que perseverantemente hubiesen prestado servicios relevantes a los propósitos de la Asociación. La Asamblea General otorgará esta categoría previa inclusión de la candidatura en la convocatoria y en el plazo de un mes se procederá a la votación, para ser Miembro Emérito se requiere una votación favorable no menor de las tres cuartas partes del quórum. Los Miembros Eméritos no pagarán la cuota anual de membresía de la Asociación y participarán en la Asamblea General de la Asociación con voz y sin voto.

Artículo decimoséptimo: Miembros benefactores

Nuestra Asociación reconoce la categoría de Miembro Benefactor a aquellas personas e instituciones que deseen apoyar los objetivos y las actividades de la Asociación y contribuir a la colaboración internacional en favor de la salvaguarda del patrimonio cultural. La candidatura a Miembro Honorario deberá ser incluida en la convocatoria y aprobada en Asamblea General que se reunirá dentro del término de un mes conocida la candidatura, por una votación favorable no menor a las tres cuartas partes del quórum. Pagarán la cuota anual y participarán en las Asambleas Generales de nuestra Asociación con voz y sin voto.

Artículo decimoctavo: Miembros patrocinadores

Podrán ser Miembros Patrocinadores aquellas personas físicas o jurídicas que apoyen económicamente y de manera importante los fines y actividades de la Asociación. La Asamblea General otorgará esta categoría, la que deberá ser incluida en la convocatoria y aprobada con una votación favorable no menor de las tres cuartas partes del quórum. Dicha Asamblea se reunirá

dentro del plazo de un mes después de conocida la candidatura. Participarán en las Asambleas Generales de la Asociación con voz y sin voto por medio de un sólo representante debidamente acreditado; no pagarán la cuota anual.

Artículo decimonoveno: Pérdida de la calidad de miembro

La calidad de miembro se pierde: **a.** por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, la que informará de ello en la siguiente Asamblea. La renuncia no dispensa de la obligación de pagar la cuota del año en curso; **b.** por falta de pago de la cuota anual: primeramente, se le suspenderán los derechos a todo miembro que no pague la cuota antes de la Asamblea Ordinaria del mes de marzo. Una vez vencido un año de morosidad y previas tres adecuadas gestiones de cobro en las que se advierta de la sanción, se perderá la membresía automáticamente, esto de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interno de la Asociación; **c.** por conducta que riña con los propósitos, fines y deberes señalados en estos Estatutos y/o las leyes de la República, a propuesta de cualquier miembro ante la Asamblea General; requerirá una votación no menor de las tres cuartas partes del quórum; **d.** por cualquier otro motivo legítimo determinado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, con una votación no menor a las tres cuartas partes del quórum. En los tres últimos casos la pérdida de la calidad de miembro debe notificársele por escrito al afectado. El que haya perdido la calidad de miembro Individual o Institucional debido a renuncia, podrá recuperarla con solo comunicar su decisión por escrito a la Junta Directiva y pagar la cuota del año en curso al momento de así comunicarlo. Quien la haya perdido por falta de pago de las cuotas, podrá recuperarla una vez cancele lo adeudado al momento de su separación más la cuota del período vigente al momento de su reingreso. No podrá recuperar la membresía el que haya incurrido en las causales 'c' y 'd' del presente artículo.

11

Artículo vigésimo: Derechos de los miembros

En acatamiento de lo dispuesto en las leyes de la República y con las limitaciones que para cada categoría establecen estos Estatutos, los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a.** participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b.** elegir y ser electos en los cargos directivos y de fiscalía, de comisiones, comités y órganos de la Asociación. Los miembros que por razones de fuerza mayor se vean imposibilitados de asistir a la Asamblea General podrán ejercer su derecho a voto acreditando por escrito a un representante con poder especial suficiente;
- c.** participar en las actividades que realice la Asociación;
- d.** presentar mociones y sugerencias en las Asambleas, solicitar y obtener información sobre las actividades y el manejo de los recursos de la Asociación;
- e.** utilizar de manera racional y dentro de los límites de las buenas costumbres las instalaciones y facilidades que se ofrecen en la sede de la Asociación siempre y cuando su uso se inscriba exclusivamente dentro de los fines establecidos en estos Estatutos y los Reglamentos respectivos, se cuente con la autorización de la Junta Directiva o de la Administración y no se interfiera con el normal desarrollo de las actividades de ellas;
- f.** denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de los miembros de la Directiva y de otros organismos de la Asociación.

Artículo vigésimo primero: Deberes de los miembros

Son deberes de los miembros:

- a. conocer y cumplir con Ley de Asociaciones y su Reglamento, estos Estatutos y sus reglamentos y acatar los acuerdos que emanen de sus órganos; bajo ninguna circunstancia se podrá aducir su desconocimiento;
- b. pagar puntualmente las cuotas;
- c. cooperar con el buen desarrollo de las actividades de la Asociación y con la conservación de sus bienes;
- d. asistir a las Asambleas Generales. La justificación de la ausencia a éstas deberá hacerse con antelación, salvo casos calificados a criterio de la Asamblea General;
- e. Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de los miembros de la Junta Directiva o de otros organismos de la Asociación;
- f. Denunciar ante la Asamblea General cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones del Fiscal.

12

Artículo vigésimo segundo: Presidente Honorario

La distinción de Presidente Honorario se concederá a aquellos ex presidentes de la Asociación que hayan mantenido de manera conspicua un aporte y colaboración permanentes a la Asociación antes y después de haber ocupado la Presidencia. Vía solicitud escrita de al menos tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto y dirigida a la Junta Directiva para que la incluya en la siguiente Asamblea General, ésta concederá la distinción de Presidente Honorario con votación favorable de al menos tres cuartas partes del quórum.

*

TÍTULO V: ÓRGANOS

Artículo vigésimo tercero: Órganos de la Asociación

- a. Asamblea General: integrada por los miembros de todas las categorías de la Asociación;
- b. Junta Directiva: integrada por seis miembros Individuales electos en Asamblea General que ocupan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación;
- c. Fiscalía General: integrada por el Fiscal General y el Fiscal Auxiliar, los que deberán ser miembros Individuales electos en Asamblea General;
- d. Otros órganos:
 - i. Junta de Honor: es un órgano consultivo de apoyo a la Asamblea General, integrado por un mínimo de tres expresidentes o, en su defecto, lo que indica el Artículo Trigésimo cuarto;
 - ii. Las Filiales: son órganos de ámbito de acción geográfico específico;
 - iii. Comisiones ad hoc o de propósitos específicos;
 - iv. Comisiones permanentes: son comisiones nombradas por la Junta Directiva para propósitos específicos; entre otras, la Comisión de Escudos Azules, la Comisión de Obras y Proyectos y la Comisión Editorial)

- v. Comités Técnicos: grupos de investigación y divulgación acerca de temas técnico-patrimoniales específicos.

*

TÍTULO VI: ASAMBLEA GENERAL

13

Artículo vigésimo cuarto: La Asamblea General

La Asamblea General, soberana dentro del marco impuesto por la Constitución Política, las Leyes de la República, estos Estatutos y sus reglamentos, es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por todos aquellos miembros que se reúnan en respuesta a la convocatoria respectiva.

Artículo vigésimo quinto: Asambleas ordinarias y extraordinarias

Habrán dos tipos de Asambleas Generales: la ordinaria y la extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, en la segunda quincena de marzo y de setiembre; extraordinariamente las veces que sea convocada por la Junta Directiva, por la Fiscalía General o a solicitud de al menos cinco de los miembros con derecho a voto. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas con al menos ocho días de anticipación mediante documento ex profeso, por algún medio de comunicación eficaz y fidedigno. La convocatoria deberá contener de manera completa y explícita el orden del día propuesto. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora después con el número de miembros que, con derecho a voto, esté presente. Toda vez que se recurra a la segunda convocatoria, deberá así consignarse en el acta correspondiente. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple excepto aquellos en que por Ley o por estos Estatutos se requiera una votación mayor.

Artículo vigésimo quinto, Inciso 1º

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a. conocer los informes anuales de labores del Presidente, del Tesorero y del Fiscal;
- b. conocer y resolver la aceptación de nuevos miembros de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en el reglamento respectivo;
- c. elegir por votación en la segunda quincena del mes de marzo del año que corresponda a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal General y al Fiscal Auxiliar; los cuales tomarán posesión de sus cargos en la primera quincena de abril del año que corresponda. Poner 1 de abril
- d. fijar los reajustes de la cuota anual de membresía;
- e. aprobar en la Asamblea Ordinaria del mes de setiembre el presupuesto y el plan de trabajo anuales de la Junta Directiva para el período siguiente;
- f. aprobar en la Asamblea Ordinaria del mes de marzo, si hubiese, el presupuesto extraordinario;
- g. aprobar los reglamentos internos de la Asociación;
- h. conceder las distintas categorías de membresía de acuerdo con lo dispuesto en estos

Estatutos;

- i. conceder la distinción de Presidente Honorario;
- j. cualquier otra atribución que estime oportuna.

Artículo vigésimo quinto, Inciso 2º

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Toda reforma de los Estatutos así como la aprobación, reforma o derogación de los reglamentos de la Asociación;
- b. La sustitución, cuando proceda, de los miembros de la Junta Directiva, del Fiscal General y del Fiscal Auxiliar, según lo que dictan estos Estatutos; ello sin perjuicio de que la convocatoria se efectúe, además, para conocer otros asuntos;
- c. Decretar la disolución de la Asociación.

En las Asambleas Extraordinarias no podrán conocerse asuntos que no sean los consignados en el orden del día establecido en la convocatoria.

Artículo vigésimo sexto: Disposiciones complementarias.

Artículo vigésimo sexto, Inciso 1º

Cuando un miembro desee someter un asunto a la Asamblea General deberá hacerlo primero a la Junta Directiva antes de que ésta efectúe la convocatoria a la Asamblea para que así pueda ser incluido en el Orden del Día correspondiente. La Junta Directiva tendrá la prerrogativa de incluirlo o no, o de solicitar que la propuesta sea mejorada en algún aspecto. En caso de negarse a incluirla deberá comunicarlo por escrito al interesado, quien entonces podrá recurrir a la Fiscalía. Si el Fiscal considera que el asunto debe ser tratado en la Asamblea General, deberá indicarle a la Junta Directiva que lo incluya en el orden del día. Mas si el Fiscal no aprueba la propuesta, el interesado podrá entonces —y sólo entonces— proponerlo directamente a la Asamblea General Ordinaria una vez haya sido cumplido el Orden del Día correspondiente y ésta apruebe por mayoría simple el tratar el asunto referido. Si la Asamblea aprueba la petición del asociado, la sesión no podrá levantarse hasta tanto el caso sea conocido y resuelto.

Artículo vigésimo sexto, Inciso 2º

Excepto en los casos de elección para los puestos directivos y de fiscalía, en las Asambleas Generales, cuando en una votación se produzca un empate, el Presidente tendrá la prerrogativa de ejercer el voto doble.

Artículo vigésimo sexto, Inciso 3º

El Presidente será quien dirija las Asambleas Generales, concediendo la palabra en el orden en que la hayan solicitado; podrá solicitar a los expositores que abrevien su exposición, llamar al orden y hasta suspender una Asamblea de manera temporal o definitiva cuando no sean atendidos sus llamados.

*

TÍTULO VII: JUNTA DIRECTIVA

Artículo vigésimo sétimo: Elección y reelección de sus miembros

Los miembros de la Junta Directiva son electos en forma individual, en votación secreta y por un período de tres años. La elección se realizará en la segunda quincena del mes de marzo que corresponda, en la Asamblea General Ordinaria que para tal efecto se convoque. Tomarán posesión de sus cargos el primero de abril.

15

Artículo vigésimo sétimo, Inciso I

La votación será dirigida por el Tribunal Electoral según se estipula en el Artículo Trigésimo cuarto de estos Estatutos. El presidente del Tribunal será quien juramente a los directivos que resulten electos. Solo los miembros Individuales serán elegibles para los cargos de Junta Directiva y de Fiscalía. La reelección para un mismo puesto de Junta Directiva o de Fiscalía podrá darse siempre y cuando ninguna persona ocupe el mismo cargo por más de dos períodos, ya sea de manera consecutiva o no.

Artículo vigésimo octavo: Atribuciones y deberes de la Junta Directiva

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los reglamentos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea General;
- b. Velar por la buena administración de la Asociación.
- c. Convocar a Asamblea General;
- d. Proponer a la Asamblea la admisión de nuevos miembros;
- e. Nombrar anualmente a los miembros de la 'Comisión 18 de Abril';
- f. Nombrar comisiones y comités especiales;
- g. Elaborar el programa de trabajo y el presupuesto anuales y someterlos a la Asamblea General;
- h. Velar por la salud financiera de la Asociación y procurar su constante mejoramiento;
- i. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- j. Promover el intercambio y la colaboración con otros organismos nacionales e internacionales con fines similares, en especial con el ICOMOS Internacional;
- k. Contratar al personal administrativo;
- l. Cualesquiera otros que le otorgue la Asamblea General.

Artículo vigésimo noveno: Otras disposiciones

Artículo vigésimo noveno, Inciso 1º

Los cargos de Junta Directiva de la Asociación son servidos *ad honorem*.

Artículo vigésimo noveno, Inciso 2º

La Junta Directiva tendrá un mínimo de catorce sesiones al año. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias forman parte de este mínimo. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la debe cursar el Presidente o el Secretario por lo menos siete días antes de la fecha de la sesión. Podrá convocarse con una antelación menor a los siete días, siempre y cuando a la sesión asista la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal General o el Auxiliar.

Artículo vigésimo noveno, Inciso 3º

El quórum requerido para las sesiones de Junta Directiva se logra con la presencia de al menos cuatro miembros. El Fiscal no forma parte del quórum; tiene voz pero no voto.

Artículo vigésimo noveno, Inciso 4º

En el transcurso del mes posterior a su elección, la Asociación debe adquirir para el Presidente, el Tesorero, el Director Ejecutivo —si lo hubiere— y toda otra persona de la administración que maneje dinero o valores una póliza de fidelidad proporcional a la responsabilidad financiera que ostentan y por el plazo que dure su cargo.

Artículo vigésimo noveno, Inciso 5º

Los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General deben quedar registrados en el Libro de Actas correspondiente. Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente sesión y firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo vigésimo noveno, Inciso 6º

Es obligación de la Junta Directiva presentar a la Asamblea General Ordinaria del mes de setiembre un plan anual de trabajo en el que se estipulen los propósitos a cumplir, las acciones a tomar, los resultados esperados y referirlo como un todo al respaldo presupuestario y financiero requeridos.

Artículo trigésimo: Atribuciones y deberes de sus miembros

Artículo trigésimo, Inciso 1º

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Representar a la Asociación en su condición de Presidente, en forma judicial y extrajudicial, con carácter de apoderado generalísimo de la Asociación sin limitación de suma; todo esto en el tanto sus acciones se ajusten estrictamente a las Leyes de República, sus reglamentos, estos Estatutos, a los reglamentos de la Asociación, a los acuerdos tomados por la Asamblea General, al presupuesto vigente y a los principios de la moral y de las buenas costumbres.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- c. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva que presida.
- d. Otorgar, sustituir y revocar mandatos, limitados e ilimitados, en estricta concordancia con lo establecido en el apartado 'a' del presente inciso.
- e. Convocar al Director Ejecutivo —si lo hubiere— a las reuniones de Junta Directiva cuando así lo considere necesario.
- f. Presentar a la Asamblea General del mes de marzo el informe anual de labores. Este informe debe incluir la evaluación o grado de cumplimiento del plan de trabajo que le fue aprobado en su momento.
- g. Autorizar con su firma, en forma mancomunada con el Tesorero, los cheques que se giren contra las cuentas bancarias de la Asociación, según lo dicho en el Artículo Octavo, Incisos 3º y 4º;
- h. En los casos en que una votación en Junta Directiva resultase empatada, y solo en estos casos, el Presidente ejercerá la potestad del doble voto.
- i. Firmar toda correspondencia emanada de la Asociación salvo aquella cuya firma expresamente delegue en otros miembros de la Junta Directiva o en el Director Ejecutivo;
- j. Cualesquiera otras atribuciones y deberes que le confiera la Asamblea General.

Artículo trigésimo, Inciso 2º

Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con todas sus atribuciones, salvo la representación judicial y extrajudicial de la Asociación que es exclusiva del Presidente;
- b. Colaborar con el Presidente en los casos en que éste se lo solicite;
- c. El Vicepresidente es, automáticamente, el Coordinador de la Comisión Coordinadora, Promotora y Evaluadora de Obras y de Proyectos;
- d. Cualesquiera otras atribuciones que le confiera la Asamblea General.

Artículo trigésimo, Inciso 3º

Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Confeccionar las actas de Asamblea General y de Junta Directiva, que asentará en el libro legal respectivo. Una vez aprobadas deberá firmarlas conjuntamente con el Presidente. Cada acta deberá consignar, cuando menos, el número consecutivo de la reunión, la fecha, hora, lugar, miembros presentes y ausentes —con su motivación—, los acuerdos tomados, sus considerandos, el detalle cuantitativo de las votaciones, la correspondencia recibida y enviada y cualquier otro dato relevante o que alguno de los miembros expresamente solicite sea consignado.
- b. Llevar el libro "Miembros de la Asociación Costarricense del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios", obligándose a actualizarlo en los meses de abril y de octubre de cada año.
- c. Convocar a sesión de Junta Directiva o de Asamblea General según instrucciones del Presidente.
- d. Cualesquiera otras atribuciones que le confiera la Asamblea General.

Artículo trigésimo, Inciso 4º

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Procurar, dentro del marco legal, estatutario y presupuestario, el mejor manejo posible de los recursos financieros de la Asociación.
- b. Mantener al día y en orden los libros de Diario y Mayor, las cuentas bancarias y de caja chica de la Asociación y velar porque los estados financieros sean confiables y su información sea congruente con los libros mencionados.
- c. Procurar que los miembros se encuentren al día en el pago de la cuota de membresía.
- d. Someter a la Asamblea Ordinaria del mes de setiembre el Presupuesto Ordinario anual ya aprobado por la Junta Directiva.
- e. Preparar Estados Financieros mensuales y anuales para conocimiento de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente. Deberá presentar el informe anual de labores de la Tesorería a la Asamblea General del mes de marzo que incluya, al menos: los Estados Financieros, la ejecución presupuestaria del período anterior y, de haber, cualquier modificación presupuestaria.
- f. Autorizar con su firma, en forma mancomunada con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas bancarias de la Asociación, según lo dicho en el Artículo Octavo, Incisos 3º y 4º;
- g. Velar por el buen estado y el correcto uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y llevar un inventario actualizado de ellos y de su destino.
- h. Estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Junta Directiva y que someterá a la Asamblea General Ordinaria respectiva para su aprobación.
- i. Cualesquiera otras atribuciones que acuerde la Asamblea General.

Artículo trigésimo, Inciso 5º

Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos.
- b. Colaborar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva.
- c. Cualesquiera otras atribuciones que les confiera la Asamblea General.

18

Artículo trigésimo, Inciso 6º

La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por:

- a. ausencia injustificada a tres sesiones o bien a siete sesiones, sean éstas justificadas o no, en un período de un año, esto en el caso de que se sesione una vez al mes, de lo contrario (que haya 2 o más sesiones al mes) la Junta podrá ampliar las ausencias justificadas o no. La asistencia a las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias forman parte de este cálculo. Salvo casos muy calificados, y por acuerdo de la Junta Directiva, la justificación de la ausencia a una sesión deberá hacerse previo a ella;
- b. por repetido incumplimiento de los deberes propios de su cargo, para lo cual —y por acuerdo de los demás miembros— la Junta Directiva deberá así proponerlo a la Asamblea General y ésta aprobarlo mediante votación favorable igual o mayor a las tres cuartas partes del quórum;
- c. por destitución acordada por la Asamblea General cuando, según su criterio, haya habido incumplimiento de las funciones para las que fue electo o por alguna otra razón valedera.

Artículo trigésimo, Inciso 7º

Sustituciones temporales y vacancias de los puestos de la Junta Directiva.

- a. En los casos de ausencias temporales el Vicepresidente sustituirá al Presidente y los vocales, en su orden, a los demás miembros de la Junta Directiva.
- b. Cuando algún miembro de la Junta Directiva renuncie a su puesto deberá así comunicárselo por escrito a ésta con al menos treinta días de antelación, la que, a su vez, lo dará a conocer en la siguiente Asamblea General.
- c. En caso de vacancia del cargo de Presidente el puesto será ocupado por el Vicepresidente e inmediatamente deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para llenar ese puesto por el resto del período. En caso de que uno o dos de los cargos de Vicepresidente, Secretario o Tesorero quedasen vacantes, serán suplidos —por un plazo máximo de quince días naturales— por los vocales mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para llenar esos puestos por el resto del período. El Vocal de mayor edad ocupará la primera vacancia. En caso de que uno o ambos cargos de Vocal quedasen vacantes, se deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para llenar la vacante por el resto del período.

*

TÍTULO VIII: LA FISCALÍA GENERAL

Artículo trigésimo primero: Composición y deberes de la Fiscalía

La Fiscalía General está compuesta por el Fiscal General y el Fiscal Auxiliar y se elegirán en la misma Asamblea y con los mismos procedimientos estipulados para los miembros de la Junta Directiva, pero en votaciones separadas en la misma sesión y requerirán para su elección la votación favorable no menor de las tres cuartas partes del quórum.

Artículo trigésimo primero, Inciso 1º

Los deberes y las atribuciones del Fiscal General son:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Asociaciones y de su Reglamento, de los presentes Estatutos y de los reglamentos de la Asociación, así como de todos los acuerdos, disposiciones, convenios y asuntos de rigor acordados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Emitir criterio fundamentado respecto de las situaciones sometidas a su consideración. Dicho informe deberá rendirlo a la Asamblea General, la que determinará lo que proceda de acuerdo con los Estatutos y reglamentos internos.
- c. Asegurarse de que la Asociación contrate una auditoria externa cada tres años, al final del periodo de la Junta Directiva o cuando, a su criterio, sea necesario.
- d. Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales. En caso de que por motivo de fuerza mayor el Fiscal General no pueda asistir a una reunión de Junta Directiva o de Asamblea General, deberá coordinar con el Fiscal Auxiliar para que éste lo sustituya.
- e. Presentar un informe de sus labores a la Asamblea General del mes de marzo.
- f. Cualesquiera otras atribuciones que le confiera la Asamblea General.

En caso de vacancia del cargo de Fiscal General, la Junta Directiva deberá convocar de inmediato a fin de llenar esta vacante.

Artículo trigésimo primero, Inciso 2º

Los deberes y las atribuciones del Fiscal Auxiliar son:

- a. Acatar las directrices y cumplir las tareas asignadas por el Fiscal General.
- b. Sustituir al Fiscal General con todas sus atribuciones en sus ausencias temporales como también en el caso de que el cargo de Fiscal General quede vacante. En caso de que el cargo de Fiscal Auxiliar quede vacante, deberá elegirse uno nuevo por el resto del período en Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días a partir de la vacancia.

*

TÍTULO IX: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Cuando la Junta Directiva considere designar el puesto de Director Ejecutivo, el mismo se regirá por el presente Título.

Artículo trigésimo segundo: Deberes del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la administración general de la Asociación dentro de los límites presupuestarios y los parámetros y directrices fijados por los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Tendrá a su cargo implementar aquellos acuerdos, directrices y mandatos que la Junta Directiva expresamente le asigne. Deberá conocer a fondo y acatar lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y su Reglamento, estos Estatutos y los reglamentos de la Asociación. Entre sus funciones están:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y mantenerla informada del avance de las gestiones que le han sido encomendadas.

- b. Procurar de manera efectiva la generación de recursos para la Asociación.
- c. Seleccionar y contratar al personal subalterno que requiera, siempre que para ello cuente con el acuerdo expreso de la Junta Directiva y exista contenido presupuestario específico.
- d. Llevar mensualmente el control de ejecución del presupuesto operativo y ser el responsable del manejo de la caja chica de la Asociación, todo esto de manera coordinada con el Tesorero.
- e. Velar por el correcto uso y por el buen mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- f. Mantener en existencia todo material y equipo necesarios para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- g. Velar por el adecuado cumplimiento de los aspectos contables de la Asociación.
- h. Asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando así se lo solicite el Presidente. Obligatoriamente deberá asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- i. En ausencia del Presidente o del Tesorero, autorizar con su firma, en forma mancomunada, los cheques que se giren contra las cuentas bancarias de la Asociación. Para ello, al inicio de su gestión, deberá adquirir una póliza de fidelidad por cuenta de la Asociación, tal y como se estipula en el Artículo Vigésimo noveno, Inciso 4º de estos Estatutos.
- j. Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

Artículo trigésimo tercero: Composición

La Dirección Ejecutiva estará compuesta por el Director y el personal subalterno que se requiera. El Director Ejecutivo, quien podrá o no ser miembro de la Asociación, será contratado mediante acuerdo de la Junta Directiva, y será ésta, en la persona del Presidente, la encargada de contratar, asignar, coordinar y controlar las labores de la Dirección.

*

TÍTULO X: OTROS ÓRGANOS

Artículo trigésimo cuarto: Junta de Honor

La Junta de Honor es un órgano consultivo de apoyo a la Asamblea General, integrado por los expresidentes de la Asociación; sin embargo, no podrá estar constituida por menos de tres miembros. Si en Asamblea General no fuera posible integrarla con expresidentes, se procederá a elegir a los miembros faltantes de entre los presentes, dando prioridad a los ex vicepresidentes y, en su defecto, a cualquier miembro Individual de la Asociación que tenga más de un año de gozar de esa condición. A menos que la Asamblea General disponga lo contrario, el de mayor edad será quien la presida. Cuando alguno de los integrantes de la Junta de Honor aspire a desempeñar un cargo directivo o de fiscalía deberá abandonar su puesto en la Junta de Honor durante el tiempo en que ocupe el cargo. Asimismo, deberán renunciar expresamente a su cargo en esta Junta aquellos miembros cuya presencia en ella implique un conflicto de intereses entre los asuntos a tratar y los propios del miembro en cuestión. Los integrantes de la Junta de Honor deberán estar al día en sus obligaciones con la Asociación. Al ser un órgano consultivo, los pronunciamientos de la Junta de Honor no serán vinculantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Las atribuciones de la Junta de Honor son:

- a. Constituirse como Tribunal Electoral que preside las elecciones en la Asamblea General en la que se elige a los miembros de la Junta Directiva y de la Fiscalía. El Presidente de la Junta de Honor será quien tome juramento a los directivos y a los fiscales electos.
- b. Emitir criterio acerca de cualquier controversia que se suscite en la interpretación de los presentes Estatutos o de los reglamentos de la Asociación a solicitud de la Junta Directiva, del Fiscal o de la Asamblea General.
- c. Integrarse como Tribunal de Ética a solicitud de la Junta Directiva, del Fiscal o de la Asamblea General para conocer aquellas denuncias presentadas contra algún miembro de la Asociación.
- d. Cualquier otra atribución que la Asamblea General le confiera.

Artículo trigésimo quinto: Las Filiales

Con el propósito de difundir los fines y el quehacer de la Asociación se permite la constitución de Filiales en áreas territoriales específicas asignadas por la Asamblea General. Las acciones que desarrolle cada Filial deberán realizarse en coordinación y con la aprobación previa de la Junta Directiva, siempre dentro de un marco de total apego a las leyes y reglamentos de la República, a estos Estatutos y a los reglamentos de la Asociación. Las Filiales no tendrán Personería Jurídica ni patrimonio propios. Cada una estará constituida por al menos tres miembros Individuales y/o Institucionales con domicilio en el ámbito territorial asignado y todas aquellas personas físicas o jurídicas de la misma localidad que deseen formar parte de ella. Los integrantes de las filiales que no sean miembros de la Asociación tendrán el derecho de participar en todas las actividades de la Asociación, incluidas las Asambleas Generales, en las que lo harán con voz pero sin voto. Toda Filial deberá designar un Consejo Directivo compuesto por un Director, un Secretario y un Vocal que deberán reunirse al menos seis veces al año. El Director de la Filial será el que ostente la representación de ésta ante la Asociación y deberá ser miembro Individual o Institucional de ella. Cada Filial podrá elaborar su reglamento de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación y rendirá un informe escrito anual a la misma Junta en el mes de febrero.

Artículo trigésimo sexto: Comisiones ad hoc

La Junta Directiva tendrá la potestad de crear comisiones con propósitos específicos. Su creación deberá ser aprobada por mayoría simple en la misma sesión en la que se le asignan sus deberes y se nombre su Coordinador. Deberán estar formadas por al menos un miembro de cualquier categoría de la Asociación, más, al menos, dos personas más.

Artículo trigésimo séptimo: Comisiones permanentes

Habrán al menos tres comisiones permanentes cuyos miembros serán nombrados por la Junta Directiva de turno: la de Escudos Azules, que será la encargada de colaborar con las personas físicas o jurídicas que soliciten ayuda a la Asociación respecto de afrentas al patrimonio nacional; la Comisión de Obras y Proyectos que será la encargada de emitir criterio a la Junta Directiva acerca de toda iniciativa que conlleve la utilización de fondos de la Asociación para obras y proyectos atinentes al patrimonio nacional; y la Comisión Editorial, que será la encargada de emitir criterio y apoyar a la Junta Directiva acerca de la organización e implementación de iniciativas o actividades relacionadas con la publicación de materiales educativos o con la difusión de conocimiento e información atinentes al patrimonio nacional o internacional. Los miembros de cada comisión nombrarán su coordinador. Cada Comisión deberá estar integrada por al menos tres miembros de alguna de las categorías de la Asociación.

Artículo trigésimo octavo: Comités técnicos

Los Comités Técnicos son grupos de trabajo formados por un mínimo de tres miembros cuyo propósito sea la investigación y la divulgación de temas técnico-patrimoniales específicos. Su creación deberá ser aprobada por mayoría simple en sesión de Junta Directiva. Los miembros de cada comité elegirán su Coordinador, el que en febrero de cada año someterá el programa de trabajo del Comité a la Junta Directiva y le informará de las actividades realizadas. Con la autorización formal y por escrito de la Junta Directiva en la que se señale el acuerdo respectivo, los Coordinadores de los Comités representarán a la Asociación:

- a. en las reuniones del Comité Técnico Internacional correspondiente, con el que mantendrán las relaciones del caso;
- b. ante autoridades o instituciones regionales, nacionales e internacionales relacionadas con el campo de su especialidad.

*

TÍTULO XI: ACTIVIDADES PERIÓDICAS

Artículo trigésimo noveno: Actividades periódicas de la Asociación

La Asociación tendrá las siguientes actividades periódicamente:

- a. Habrá dos Asambleas Generales Ordinarias: la primera en el mes de marzo y la segunda en el mes de septiembre de cada año, ambas en la última quincena.
- b. Las elecciones a los cargos de Junta Directiva y de Fiscalía se llevarán a cabo cada tres años en la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo.
- c. Los informes anuales del Fiscal, del Tesorero y del Presidente serán presentados a la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año.
- d. En el mes de enero cada Filial, Comisión y Comité de la Asociación presentará a la Junta Directiva un informe escrito del plan anual a ejecutar y de las actividades realizadas.
- e. Cada tres años, en el mes de abril, el Presidente y el Tesorero recién electos adquirirán la Póliza de Fidelidad correspondiente, tal y como se estipuló en el Artículo Vigésimo Noveno, Inciso 4º. Asimismo, todo cambio de persona en estos cargos antes de cumplido el plazo para el que fueron electos, implica la actualización de la póliza.
- f. La Junta Directiva someterá el presupuesto ordinario a consideración de la Asamblea General Ordinaria del mes de septiembre, y en la misma sesión, presentará su Plan Anual de Trabajo. El presupuesto rige a partir de enero y hasta el último día de diciembre de cada año.
- g. Cualquier modificación al presupuesto ordinario o un eventual presupuesto extraordinario se someterá a la consideración de la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo.
- h. La modificación de la cuota anual de membresía se hará en la Asamblea Ordinaria del mes de septiembre y regirá a partir de enero del año siguiente.
- i. Los miembros deberán cancelar su cuota anual de membresía antes de la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo.
- j. Presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta en el plazo fijado por las leyes de la República.
- k. Deberá efectuarse una actualización del Registro de Miembros en los meses de abril y de octubre.

- I. La Asociación celebrará el 18 de abril de cada año como el "Día Nacional de los Monumentos y Sitios Históricos".
- m. La Junta Directiva deberá designar la Comisión 18 de Abril a más tardar en el mes de mayo del año anterior.

*

23

TÍTULO XII: REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Artículo cuadragésimo: Reformas

Toda reforma estatutaria, ya sea parcial o total, deberá contar con el voto de al menos dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto. Tanto el proyecto de reforma como el escrito a modificar deben enviarse a todos los miembros con al menos un mes de anticipación a la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este propósito. La inscripción de las reformas se hará conforme al Artículo 19 de la Ley de Asociaciones.

*

TÍTULO XIII: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo cuadragésimo primero: Causales de la disolución

La disolución podrá acordarse con base en cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Asociaciones vigente. La disolución sólo podrá ser decretada por la Asamblea General, a solicitud de la Junta Directiva, de la Fiscalía General o de cualquier miembro, en Asamblea General Extraordinaria convocada para éste único propósito, mediante votación de al menos dos terceras partes del total de miembros de la Asociación con derecho a voto.

Al extinguirse la Asociación, sus bienes pasarán a formar parte del haber de la Universidad de Costa Rica para que ella los destine a programas y objetivos afines a los de la Asociación, correspondiendo a un Juez Civil de la Ciudad de San José el nombramiento de un liquidador, quien actuará según lo disponga la Ley de Asociaciones.

La disolución total de la Asociación obliga a una notificación inmediata a todos sus miembros, y a los organismos, instituciones y autoridades oficiales que corresponda. El procedimiento específico será el que señale el Reglamento Interno de la Asociación, todo de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Asociaciones y sus reformas.

Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 31 de agosto del año 2005 en la "Casa San Pancracio", sede de la Asociación.